

ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA HABILITACIÓN DEL CÓDIGO DEL SERVICIO ESPECIAL CON INTEROPERABILIDAD 1511 DE TELEFONICA MOVILES S.A A FIN DE ORIGINAR Y TERMINAR LLAMADAS DESDE Y HACIA LA RED FIJA EN MODALIDAD ABONADOS Y TELÉFONOS PÚBLICOS DE TELMEX PERÚ S.A

Conste por el presente documento el Acuerdo Complementario para Habilitación del Código del Servicio Especial con Interoperabilidad para el acceso a la tarjeta 1511 de TM Móviles S.A. (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

1. **TELMEX PERÚ S.A.** (en adelante "TELMEX") con Registro Único Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con Carné de Extranjería N° 000321292 y su Asesora Legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.
2. **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, (en adelante "TM") con Registro Único de Contribuyente No 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director General, señor César Augusto Linares Rosas, identificado con documento de identidad No. 08237731, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Asimismo, cuando se haga referencia a TELMEX y TM en forma conjunta se les denominará como Las Partes y en forma individual como La Parte.

El Acuerdo se sujeta a los siguientes términos y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. TM cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de telefonía fija local en Lima en la modalidad de abonados, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 10 de agosto de 1999, la misma que fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 243-99-MTC/15.03. Dicha concesión fue ampliada a los demás departamentos del territorio de la República del Perú y a la modalidad de teléfonos públicos, mediante Adenda al referido contrato celebrada el 10 de marzo de 2006, la misma que fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 869-2005-MTC/03.

Además, TM cuenta con la concesión para de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894-899 MHz y 939-944 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en las bandas 894-902 MHz y 939-947 MHz en el resto del territorio nacional, de acuerdo al contrato de



concesión celebrado con el Estado Peruano el 3 de marzo de 2008, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 216-2008-MTC/03.

2. Por otro lado, TM cuenta con la concesión para de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico en las bandas 452,5-457,5 MHz y 462,5-467,5 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano el 3 de marzo de 2008, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-2008-MTC/03.

Asimismo, cuenta con las siguientes concesiones:

- Concesión para la prestación del servicio público final de telefonía móvil en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 26 de mayo de 1991 y 13 de febrero de 1992, respectivamente; las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17 y la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03.
- Concesión en el Área 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03.

TM, como concesionaria de los servicios públicos de telefonía fija y telefonía móvil cuenta con la asignación del Código Especial con Interoperabilidad "1511", por lo cual está en capacidad, en aplicación de lo dispuesto en (i) el Decreto Supremo N° 062-2003-MTC (modificado por los Decretos Supremos N° 029 y 039-2004-MTC), (ii) Resoluciones Ministeriales N° 284 y 605-2004-MTC/03 y (iii) la Resolución del Consejo Directivo de OSIPTEL N° 025-2004-CD/OSIPTEL, de originar/terminar llamadas desde/en la red fija de TELMEX.

2. TELMEX es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 28 de mayo de 1999. Asimismo, es concesionaria del servicio fijo local en la modalidad de abonados en los Departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura, y en las Provincias de Coronel Portillo (Ucayali), Maynas (Loreto), Ica (Ica), Santa (Ancash), Tacna (Tacna) y Huancayo (Junín), y en la modalidad de teléfonos públicos, en las Provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Piura, Trujillo y Tacna, según consta en la Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC-15.03, el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 03 de diciembre del 2002 y sus addendas. Del mismo modo, Telmex es concesionaria del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos como del servicio portador local a través de la frecuencia 3.5 Mhz en las provincias de Lima, Juliaca y Callao según consta en la Resolución





Ministerial N° 386-2006-MTC/03 y del contrato de concesión suscrito con fecha 17 de mayo del 2006.

Adicionalmente, TELMEX es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03, y de los Contratos de Concesión suscritos con el Estado Peruano de fecha 04 de febrero de 1999, y es concesionaria del servicio portador local según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 061-96-MTC/15.17, 547-01-MTC/15.03 y 281-2005-MTC/03 y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fechas 17 de abril de 1996 y 08 de enero de 2002.

3. Mediante el Acuerdo Complementario de Interconexión de fecha 15 de febrero de 2006, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 109-2006-GG/OSIPTEL, las partes establecieron las condiciones que rigen los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red fija local de TELMEX y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1533 de TELMEX con destino a red móvil de TM MÓVILES.



SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- 2.1 TELMEX habilitará en su red de telefonía fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, el código especial de interoperabilidad 1511, asignado a TM por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 892-2005-MTC/17 del 13 de mayo de 2005.
- 2.2 TELMEX permitirá que, mediante el discado del código 1511, los usuarios de su red de telefonía fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, puedan efectuar llamadas con destino a la red de TM, TELMEX o a terceras redes utilizando el servicio especial con interoperabilidad brindado por TM en los departamentos en los que TELMEX y TM estén interconectados directamente o a través del servicio de transporte conmutado local de un tercer operador.
- 2.3 Mediante el presente acuerdo se establecen las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado conforme a lo señalado en el punto 2.2. anterior, las mismas que se detallan en el Anexo 1 del presente documento.
- 2.4 TM dedicará el servicio especial de interoperabilidad a través de su código 1511 para facilitar que los usuarios de la red de telefonía fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, de TELMEX puedan efectuar llamadas con destino a la red de TM, TELMEX o a terceras redes.



TERCERA : LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS

TELMEX liquidará y facturará directamente a TM por los servicios de originación, terminación y transporte en su red fija, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias. En caso que las llamadas terminen en las redes de terceros operadores, TM liquidará directamente con dichos operadores.

CUARTA: TASACIÓN DE LAS LLAMADAS

La tasación de la llamada se iniciará con el envío de la señal ANM o CON en forma conjunta con la primera locución, mensaje o anuncio desde que la plataforma de TM contesta (a través del IVR, operadora, etc.).

La duración de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerará dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).



QUINTA: FIJACIÓN DE TARIFAS

TM será quien fije la tarifa por los servicios con interoperabilidad que preste, incluyendo llamadas a otras redes locales, servicios de larga distancia nacional e internacional y otros que TM implemente en el futuro, conforme lo permitido por las normas vigentes.

SEXTA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

TM pagará a TELMEX los cargos de interconexión siguientes:

- Originación/Terminación en red fija (TF): Cargo vigente por minuto tasado al segundo
- Transporte conmutado local (TL): Cargo vigente por minuto tasado al segundo.
- Cargo de acceso a TUP (CTUP): Cargo vigente por minuto redondeado.
- Transporte conmutado LDN (TLDN): Cargo vigente por minuto tasado al segundo.

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, el cargo vigente de originación / terminación en red fija vigente es **TF=US\$ 0,01208+IGV** por minuto real, el cargo de transporte conmutado local vigente de TELMEX es de **TL=US\$ 0.00554 +IGV** por minuto real, el cargo de acceso a TUP vigente de TELMEX es **CTUP=S/. 0,217 +IGV** por minuto redondeado.




SÉTIMA: ENTREGA TRÁFICO TELEFÓNICO

TELMEX entregará las llamadas originadas en su red fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, y destinadas al 1511 de TM en el Pdl del departamento donde se originan las llamadas o a través del servicio de transporte conmutado local de un tercer operador.

OCTAVA: INFORMACIÓN DE NUMERACIÓN

En los casos que corresponda, los números (ANI y BNO) a enviar son:

CDR1: Llamada de acceso desde TELMEX al servicio 1511 de TM

ANI: Número Nacional abonado o TUP de TELMEX que origina llamada

BNO: 1511

CDR2: Llamada entregada por TM a TELMEX o a la red de otro operador

ANI: Número Ficticio de TM (Ver Anexo 2)

BNO: Número de abonado o TUP llamado

NOVENA: OTROS NÚMEROS INTEROPERABLES

Las partes acuerdan que si a TM se le asignara códigos 15XX adicionales, la habilitación del código 1511 aquí establecido se hará extensiva a los referidos códigos 15XX, siempre que las condiciones económicas sean equivalentes, de lo contrario se deberá suscribir un nuevo acuerdo que contemple dichas condiciones económicas.

TM podrá variar el ANI neutro aquí establecido comunicándolo previamente con 14 días de anticipación a la otra parte.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente contrato regirá desde la fecha de su aprobación por parte de OSIPTEL, y tendrá un plazo de duración igual al de la vigencia del Contratos de Interconexión vigentes entre las partes y aprobados mediante Resolución de Gerencia General No. 327-2002-GG/OSIPTEL y Resolución de Gerencia General No. 331-2002-GG/OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente acuerdo en las condiciones establecidas en la cláusula duodécima.

UNDÉCIMA: CÉSION

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada




por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipada.

DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos: (i) le haya sido revocada definitivamente la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente acuerdo; (ii) en el supuesto que se presente una solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en 30 días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o, (iii) cuando la otra parte hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

La parte que pretenda resolver el contrato comunicará notarialmente a la otra parte su intención de hacer valer la presente cláusula resolutoria, otorgándole un plazo no menor de 30 días calendario para que la Parte requerida cumpla con sus obligaciones. En caso la Parte requerida no cumpla con sus obligaciones al término de dicho plazo, el Contrato se declarará resuelto.

DECIMOTERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

DECIMOCUARTA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la



[Handwritten signature]

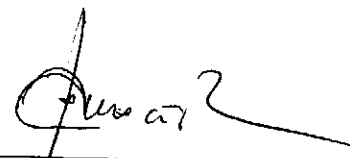


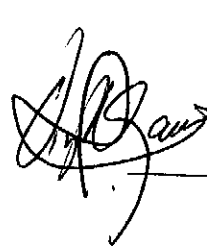
instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DECIMOQUINTA: INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y la común intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 12 días del mes de noviembre de 2008.


TELEFONICA MOVILES


TELMEX







ANEXO 1

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. TERMINOLOGÍA UTILIZADA

Min_r: Tráfico en minutos reales registrados en el período de conciliación

Min_R: Tráfico en minutos redondeados registrados en el período de conciliación.

2. ESCENARIOS DE LLAMADAS EN QUE OPERARÁN TM Y TELMEX2.1 **Llamada originada en un abonado fijo de TELMEX con destino a la red fija de TM a través de la plataforma 1511 de TM.**

En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a TM en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELMEX facturará a TM: $\text{Min}_r * \text{TF}$

2.2 **Llamada originada en un TUP fijo de TELMEX con destino a la red fija de TM a través de la plataforma 1511 de TM.**

En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a TM en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELMEX facturará a TM: $\text{Min}_r * (\text{TF}) + \text{Min R} * (\text{CTUP})$

2.3 **Llamada originada en la Plataforma 1511 de TM, con destino a la red fija de TELMEX.**

En este escenario de llamada, TELEFONICA entregará la llamada a TELMEX en el Pdl del departamento donde se termina la llamada o vía transporte conmutado local con un tercer operador de no tener PDI con TELMEX en el destino. En este escenario de llamada:

TELMEX facturará a TM: $\text{Min}_r * \text{TF}$

TM pagará el transporte conmutado local al tercer operador de ser el caso.



2.4 Llamada originada en un abonado fijo de TELMEX con destino a la red de un tercer operador a través de la plataforma 1511 de TM.

En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a TM en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELMEX facturará a TM: $Min_r * TF$

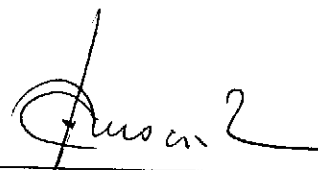
2.5 Llamada originada en un TUP de TELMEX con destino a la red de un tercer operador a través de la plataforma 1511 de TM.

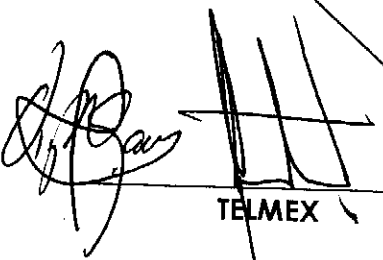
En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a TM en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELMEX facturará a TM: $Min_r * (TF) + Min R * (CTUP)$

En aquellos departamentos donde TM y TELMEX no cuentan con interconexión directa, TELMEX entregará la llamada al operador que brinda el servicio de transporte conmutado local en el Pdl del departamento donde se origina la llamada previo acuerdo y coordinación de TM con el operador que brindará este servicio y TELMEX. En este escenario de llamada, TM asumirá el cargo de transporte conmutado local.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 12 días del mes de noviembre de 2008.


TELEFONICA MOVILES


TELMEX





ANEXO 2

ANI FICTICIO SERVICIO 1511

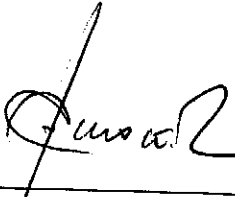
Los ANI's Ficticios o neutros que generará la plataforma de TM se indican a continuación:

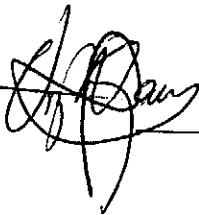
DEPARTAMENTO	NUMERO
AMAZONAS	41790100
ANCASH	43761000
APURIMAC	83799999
AREQUIPA	54772004
AYACUCHO	66790620
CAJAMARCA	76790009
CUSCO	84782009
HUANCAVELICA	67790502
HUANUCO	62790600
ICA	56782000
JUNIN	64772001
LA LIBERTAD	44692000

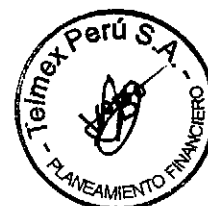
DEPARTAMENTO	NUMERO
LAMBAYEQUE	74792105
LIMA	6910001
LORETO	65799999
MADRE DE DIOS	82799999
MOQUEGUA	53799999
PASCO	63799999
PIURA	73799997
PUNO	51799999
SAN MARTIN	42799999
TACNA	52799999
TUMBES	72799999
UCAYALI	61799999



Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 12 días del mes de noviembre de 2008.


TELEFONICA MOVILES


TELMEX



ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA HABILITACIÓN DE LOS CÓDIGOS DEL SERVICIO ESPECIAL CON INTEROPERABILIDAD 1533, 1509 Y 1544 DE TELMEX PERÚ S.A. A FIN DE ORIGINAR Y TERMINAR LLAMADAS DESDE Y HACIA LA RED FIJA EN MODALIDAD ABONADOS Y TELÉFONOS PÚBLICOS DE TELEFONICA MÓVILES S.A.

Conste por el presente documento el Acuerdo Complementario para Habilitación de los Códigos del Servicio Especial con Interoperabilidad 1533, 1509 y 1544 de Telmex Perú S.A. (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

1. **TELMEX PERÚ S.A.** (en adelante "TELMEX") con Registro Único Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, oficina 1101, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Mauricio Escobedo Vázquez, identificado con Carné de Extranjería N° 000321292 y su Asesora Legal Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI 09136432, según poderes inscritos en la Partida N° 00127523 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.
2. **TELEFONICA MÓVILES S.A.**, (en adelante "TM") con Registro Único de Contribuyente No 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director General, señor César Augusto Linares Rosas, identificado con documento de identidad No. 08237731, con poderes inscritos para estos efectos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Asimismo, cuando se haga referencia a TELMEX y TM en forma conjunta se les denominará como Las Partes y en forma individual como La Parte.

El Acuerdo se sujeta a los siguientes términos y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. TM cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de telefonía fija local en Lima en la modalidad de abonados, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 10 de agosto de 1999, la misma que fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 243-99-MTC/15.03. Dicha concesión fue ampliada a los demás departamentos del territorio de la República del Perú y a la modalidad de teléfonos públicos, mediante Adenda al referido contrato celebrada el 10 de marzo de 2006, la misma que fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 869-2005-MTC/03.

Además, TM cuenta con la concesión para de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las bandas 894-899 MHz y 939-944 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y en las bandas 894-902 MHz y 939-947 MHz en el resto del territorio nacional, de acuerdo al contrato de



concesión celebrado con el Estado Peruano el 3 de marzo de 2008, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 216-2008-MTC/03.

Por otro lado, TM cuenta con la concesión para de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico en las bandas 452,5-457,5 MHz y 462,5-467,5 MHz en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano el 3 de marzo de 2008, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-2008-MTC/03.

Asimismo, cuenta con las siguientes concesiones:

- Concesión para la prestación del servicio público final de telefonía móvil en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 26 de mayo de 1991 y 13 de febrero de 1992, respectivamente; las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17 y la Resolución Viceministerial N° 311-99 -MTC/15.03.
 - Concesión en el Área 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03.
2. TELMEX es concesionaria del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial No. 146-99-MTC/15.03, y del contrato de concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 28 de mayo de 1999. Asimismo, es concesionaria del servicio fijo local en la modalidad de abonados en los Departamentos de Arequipa, Cajamarca, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura, y en las Provincias de Coronel Portillo (Ucayali) , Maynas (Loreto), Ica (Ica), Santa (Ancash), Tacna (Tacna) y Huancaayo (Junín), y en la modalidad de teléfonos públicos, en las Provincias de Arequipa, Cusco, Chiclayo, Piura, Trujillo y Tacna, según consta en la Resolución Ministerial N° 528-2002-MTC-15.03, el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 03 de diciembre del 2002 y sus addendas. Del mismo modo, Telmex es concesionaria del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos como del servicio portador local a través de la frecuencia 3.5 Mhz en las provincias de Lima, Juliaca y Callao según consta en la Resolución Ministerial N° 386-2006-MTC/03 y del contrato de concesión suscrito con fecha 17 de mayo del 2006.

Adicionalmente, TELMEX es concesionaria del servicio portador de larga distancia nacional e internacional según consta de las Resoluciones Ministeriales N° 023-99-MTC/15.03 y 024-99-MTC/15.03, y de los Contratos de Concesión suscritos con el Estado Peruano de fecha 04 de febrero de 1999, y es concesionaria del servicio portador local según consta de las Resoluciones



14
00017

Ministeriales N° 061-96-MTC/15.17, 547-01-MTC/15.03 y 281-2005-MTC/03 y de los contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano de fechas 17 de abril de 1996 y 08 de enero de 2002.

TELMEX, como concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones cuenta con la asignación de los Códigos Especiales con Interoperabilidad "1533", "1509" y "1544" por lo cual está en capacidad, en aplicación de lo dispuesto en (i) el Decreto Supremo N° 062-2003-MTC (modificado por los Decretos Supremos N° 029 y 039-2004-MTC), (ii) Resoluciones Ministeriales N° 284 y 605-2004-MTC/03 y (iii) la Resolución del Consejo Directivo de OSIPTEL N° 025-2004-CD/OSIPTEL, de originar/terminar llamadas desde/en la red fija de TM y terminar llamadas en la red móvil de TM, permitiendo ésta última la terminación de dicho tráfico en su red.

3. Mediante el Acuerdo Complementario de Interconexión de fecha 15 de febrero de 2006, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 109-2006-GG/OSIPTEL, las partes establecieron las condiciones que rigen los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red fija local de TELMEX y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1533 de TELMEX con destino a red móvil de TM.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- 2.1 TM habilitará en su red de telefonía fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, los códigos especiales de interoperabilidad 1533, 1509 y 1544, asignados a TELMEX por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resoluciones Directorales N° 573-2004-MTC/17, N° 1223-2004-MTC/17 y N° 290-2008-MTC/27.
- 2.2 TM permitirá que, mediante el discado de los códigos 1533, 1509 y 1544 los usuarios de su red de telefonía fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, puedan efectuar llamadas con destino a la red de TELMEX, TM o a terceras redes utilizando el servicio especial con interoperabilidad brindado por TELMEX en los departamentos en los que TELMEX y TM estén interconectados directamente o a través del servicio de transporte conmutado local de un tercer operador.
- 2.3 Mediante el presente acuerdo se establecen las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado conforme a lo señalado en el numeral 2.2. anterior, las mismas que se detallan en el Anexo 1 del presente documento.
- 2.4 TELMEX dedicará el servicio especial de interoperabilidad a través de su código 1533 para facilitar que los usuarios de la red de telefonía fija local, modalidad



abonados y teléfonos públicos, de TM puedan efectuar llamadas con destino a la red de TELMEX, TM o a terceras redes.

TERCERA : LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS

TM liquidará y facturará directamente a TELMEX por los servicios de originación, terminación y transporte en su red fija, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias. En caso que las llamadas terminen en las redes de terceros operadores, TELMEX liquidará directamente con dichos operadores.

CUARTA: TASACIÓN DE LAS LLAMADAS

La tasación de la llamada se iniciará con el envío de la señal ANM o CON en forma conjunta con la primera locución, mensaje o anuncio desde que la plataforma de TELMEX contesta (a través del IVR, operadora, etc.).

La duración de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerará dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

QUINTA: FIJACIÓN DE TARIFAS

TELMEX será quien fije la tarifa por los servicios con interoperabilidad que preste, incluyendo llamadas a otras redes locales, servicios de larga distancia nacional e internacional y otros que TELMEX implemente en el futuro, conforme lo permitido por las normas vigentes.

SEXTA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

TELMEX pagará a TM los cargos de interconexión siguientes:

- | | |
|---|---|
| - Originación/Terminación en red fija (TF): | Cargo vigente por minuto tasado al segundo |
| - Transporte conmutado local (TL): | Cargo vigente por minuto tasado al segundo. |
| - Cargo de acceso a TUP (CTUP): | Cargo vigente por minuto redondeado. |
| - Transporte conmutado LDN (TLDN): | Cargo vigente por minuto tasado al segundo. |

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, el cargo vigente de originación / terminación en red fija vigente es **TF=US\$ 0,01208+IGV** por minuto real, el cargo de transporte conmutado local



vigente de TM es de **TL=US\$ 0.00554 +IGV** por minuto real, el cargo de acceso a TUP vigente de TM es **CTUP=S/. 0,217 +IGV** por minuto **redondeado**.

SÉTIMA: ENTREGA TRÁFICO TELEFÓNICO

TM entregará las llamadas originadas en su red fija local, modalidad abonados y teléfonos públicos, y destinadas al 1533, 1544 y/o 1509 de TELMEX en el Pdl del departamento donde se originan las llamadas o a través del servicio de transporte conmutado local de un tercer operador.

OCTAVA: INFORMACIÓN DE NUMERACIÓN

En los casos que corresponda, los números (ANI y BNO) a enviar son:

CDR1: Llamada de acceso desde TM al servicio 1533, 1544 y/o 1509 de TELMEX
ANI: Número Nacional abonado o TUP de TM que origina llamada
BNO: 1533, 1544 y/o 1509

CDR2: Llamada entregada por TELMEX a TM o a la red de otro operador
ANI: Número Ficticio de TELMEX (Ver Anexo 2)
BNO: Número de abonado o TUP llamado

NOVENA: OTROS NÚMEROS INTEROPERABLES

Las partes acuerdan que si a TELMEX se le asignara códigos 15XX adicionales, la habilitación de los códigos 1533, 1544 y/o 1509 aquí establecido se hará extensiva a los referidos códigos 15XX, siempre que las condiciones económicas sean equivalentes, de lo contrario se deberá suscribir un nuevo acuerdo que contemple dichas condiciones económicas.

TELMEX podrá variar el ANI neutro aquí establecido comunicándolo previamente con 14 días de anticipación a la otra parte.

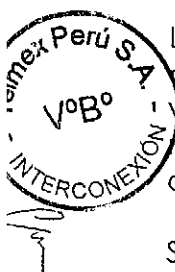
DÉCIMA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente contrato regirá desde la fecha de su aprobación por parte de OSIPTEL, y tendrá un plazo de duración igual al de la vigencia del Contratos de Interconexión vigentes entre las partes y aprobados mediante Resolución de Gerencia General No. 327-2002-GG/OSIPTEL y Resolución de Gerencia General No. 331-2002-GG/OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente acuerdo en las condiciones establecidas en la cláusula duodécima.

UNDÉCIMA: CÉSION

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada



[Handwritten signature]



por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipada.

DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos: (i) le haya sido revocada definitivamente la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente acuerdo (ii) en el supuesto que se presente una solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en 30 días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o, (iii) cuando la otra parte hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

La parte que pretenda resolver el contrato comunicará notarialmente a la otra parte su intención de hacer valer la presente cláusula resolutoria, otorgándole un plazo no menor de 30 días calendario para que la Parte requerida cumpla con sus obligaciones. En caso la Parte requerida no cumpla con sus obligaciones al término de dicho plazo, el Contrato se declarará resuelto.

DECIMOTERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

DECIMOCUARTA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la

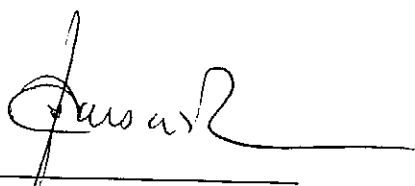


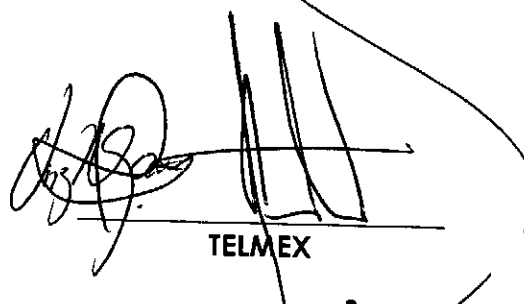
instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DECIMOQUINTA: INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y la común intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 12 días del mes de noviembre de 2008.


TELEFONICA MOVILES


TELMEX







ANEXO 1

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. TERMINOLOGÍA UTILIZADA

Min_r: Tráfico en minutos reales registrados en el período de conciliación

Min_R: Tráfico en minutos redondeados registrados en el período de conciliación.

2. ESCENARIOS DE LLAMADAS EN QUE OPERARÁN TM Y TELMEX2.1 **Llamada originada en un abonado fijo de TM con destino a la red fija de TELMEX a través de la plataforma 1533, 1544 o 1509 de TELMEX.**

En este escenario de llamada, TM entregará la llamada a TELMEX en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TM facturará a TELMEX: $\text{Min}_r * \text{TF}$

2.2 **Llamada originada en un TUP fijo de TM con destino a la red fija de TELMEX a través de la plataforma 1533, 1544 o 1509 de TELMEX.**

En este escenario de llamada, TM entregará la llamada a TELMEX en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TM facturará a TELMEX: $\text{Min}_r * (\text{TF}) + \text{Min R} * (\text{CTUP})$

2.3 **Llamada originada en la Plataforma 1533, 1544 o 1509 de TELMEX, con destino a la red fija de TM.**

En este escenario de llamada, TELMEX entregará la llamada a TM en el Pdl del departamento donde se termina la llamada o vía transporte conmutado local con un tercer operador de no tener PDI con TM en el destino. En este escenario de llamada:

TM facturará a TELMEX: $\text{Min}_r * \text{TF}$

TELMEX pagará el transporte conmutado local al tercer operador de ser el caso.



2.4 Llamada originada en un abonado fijo de TM con destino a la red de un tercer operador a través de la plataforma 1533, 1544 o 1509 de TELMEX.

En este escenario de llamada, TM entregará la llamada a TELMEX en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TM facturará a TELMEX: $\text{Min}_r * \text{TF}$

2.5 Llamada originada en un TUP de TM con destino a la red de un tercer operador a través de la plataforma 1533, 1544 o 1509 de TELMEX.

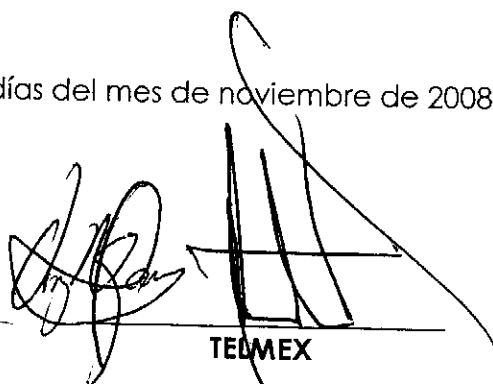
En este escenario de llamada, TM entregará la llamada a TELMEX en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TM facturará a TELMEX: $\text{Min}_r * (\text{TF}) + \text{Min R} * (\text{CTUP})$

En aquellos departamentos donde TM y TELMEX no cuentan con interconexión directa, TM entregará la llamada al operador que brinda el servicio de transporte conmutado local en el Pdl del departamento donde se origina la llamada, previo acuerdo y coordinación de TELMEX con el operador que brindará este servicio y TM. En este escenario de llamada, TELMEX asumirá el cargo de transporte conmutado local.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 12 días del mes de noviembre de 2008.


TELEFONICA MOVILES


TELMEX





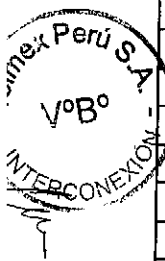
ANEXO 2

ANI FICTICIO SERVICIO 1533, 1544 O 1509

Los ANI's Ficticios o neutros que generará la plataforma de TELMEX se indican a continuación:

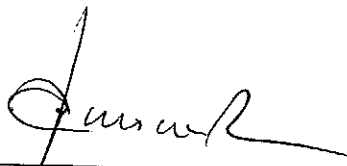
- (i) Para Telefonía Pública: 16290000
- (ii) Para Telefonía Pre - pago:

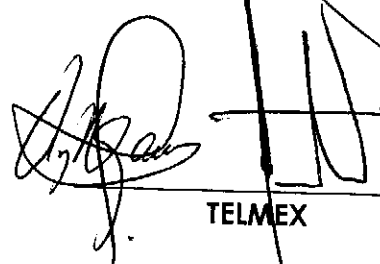
Country Code	Area Code	Calling Terminal Type	Called Terminal Type	Called Number	Virtual Calling Number Generation Method	Virtual Calling Number Or Prefix
51	1	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	11533001
51	1	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	11533000
51	41	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	41153301
51	41	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	41153300
51	42	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	42153301
51	42	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	42153300
51	43	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	43153301
51	43	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	43153300
51	44	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	44153301
51	44	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	44153300
51	51	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	51153301
51	51	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	51153300
51	52	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	52153301
51	52	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	52153300
51	53	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	53153301
51	53	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	53153300
51	54	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	54153301
51	54	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	54153300
51	56	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	56153301
51	56	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	56153300
51	61	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	61153301
51	61	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	61153300
51	62	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	62153301
51	62	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	62153300
51	63	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	63153301
51	63	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	63153300
51	64	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	64153301
51	64	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	64153300
51	65	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	65153301
51	65	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	65153300
51	66	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	66153301
51	66	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	66153300
51	67	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	67153301
51	67	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	67153300
51	72	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	72153301



51	72	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	72153300
51	73	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	73153301
51	73	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	73153300
51	74	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	74153301
51	74	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	74153300
51	76	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	76153301
51	76	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	76153300
51	82	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	82153301
51	82	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	82153300
51	83	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	83153301
51	83	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	83153300
51	84	Desde Publico	All	All	Virtual Calling Number	84153301
51	84	Desde Fijo	All	All	Virtual Calling Number	84153300

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 12 días del mes de noviembre de 2008.


TELEFONICA MOVILES


TELMEX

